



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 11 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la entidad demandante allegó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Dejo constancia que no existe embargos a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00159-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: César Julio Zapata Cuestas  
Auto: 653

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones de ley, el Juzgado accederá a ello declarando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del Pagaré 3265 320057240 hasta la cuota del mes de febrero del año 2023.

Ahora bien, como quiera que la obligación contenida en el Pagaré 3265 320057240 continúa vigente, el citado título valor deberá permanecer bajo la custodia de Bancolombia S.A. dejando anotación de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero del año 2023 y la Escritura Pública No.178 del 03 de julio de 2015 de la Notaría Única de El Dovio (V) continuará vigente.

De otro ángulo, dado que según el informe secretarial no existe embargos a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor César Julio Zapata Cuestas, por pago de las cuotas en mora del Pagaré 3265 320057240 hasta el mes de febrero del año 2023, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dejar anotación en el pagaré 3265 320057240 que el proceso terminó por el pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2023, inclusive, advirtiéndose que la Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 178 del 03 de julio de 2015 de la Notaría Única de El Dovio (V), la cual recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-53357, continuará vigente garantizando el pago de las obligaciones a cargo del demandado.



TERCERO: Consecuencia de lo anterior es que el Pagaré y la Escritura Pública de Hipoteca apoyo de la ejecución, deberán permanecer bajo la custodia de la entidad demandante.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 380-53357 de propiedad del demandado César Julio Zapata Cuestas, identificado con la cédula de ciudadanía 13.359.865. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos jurídicos la orden impartida mediante oficio 0561 del 28 de octubre de 2020.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro sobre el inmueble urbano ubicado en la Calle 13 A # 3-04 de la Urbanización Villa Fátima 1 Etapa, lote 1 manzana C de esta ciudad, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-36556, diligencia que fue practicada por la Inspección de Policía Municipal el día 14 de marzo de 2023. Comuníquese al Auxiliar de la Justicia Humberto Marín Arias que sus funciones como secuestre han cesado y que dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, deberá hacer entrega del citado inmueble al demandado César Julio Zapata Cuestas y rendir cuentas comprobadas de su gestión. Procédase por secretaría.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>12 DE ABRIL DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacc9ad00a1a020f7974564c3320c88ba9e6f56ebef041edf5e6834d07b636b1**

Documento generado en 11/04/2023 05:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**